



SENTENCIA No. 00167
RAD. No. 2021-001
IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO
FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Por intermedio de apoderada, la señora YAMILE PABON GONZALEZ, en representación de su menor hijo EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, presentó demanda acumulada de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** contra el señor ALCIDES QUINTANA PARADA y de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** en contra del señor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR.

PRETENSIONES:

Declarar que el señor ALCIDES QUINTANA PARADA no es el padre del menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, nacido el 17 de julio de 2016 en Floridablanca, registrado en la Notaría Novena de Bucaramanga al serial 39057023 del 19 de julio de 2016.

Que se declare que el menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON hijo de la señora YAMILE PABON GONZALEZ es hijo extramatrimonial del señor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR.

Que como consecuencia de lo anterior, se ordene la inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento del menor, inscrito en la Notaría Novena de Bucaramanga.

Que se fije la cuota con la que el padre del menor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR debe contribuir con los gastos de crianza, educación y establecimiento del menor EMMANUEL STIVEN, de acuerdo con las necesidades del menor y la capacidad económica del padre.



HECHOS:

Los señores ALCIDES QUINTANA PARADA y YAMILE PABON GONZALEZ contrajeron matrimonio en Enero del 2003 procreando dos hijos, pero luego tuvieron dificultades que los llevaron a separarse posteriormente en el año 2019.

En el año 2015, la señora YAMILE y el señor FREDDY ALEXANDER se reencontraron por ser conocidos desde mucho antes, y mantuvieron esporádicas relaciones sexuales, fruto de las cuales ella quedó en embarazo sin tener certeza, por lo cual al nacimiento del menor EMMANUEL STIVEN fue registrado por su esposo quien quedó figurando como padre.

Posteriormente a su separación, regresaron a una relación de noviazgo, dentro de la cual surgió la duda de la paternidad de EMMANUEL STIVEN por lo cual se realizaron una prueba de paternidad que dio positiva.

ACTUACIÓN PROCESAL:

La demanda fue admitida el 15 de febrero de 2021 y se notificó personalmente a los dos demandados, de los cuales solamente contestó el señor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR quien dio respuesta manifestando que acepta la totalidad de las pretensiones, y en cuanto a la fijación de cuota alimentaria informa que desde que tuvo conocimiento del resultado de la prueba de ADN empezó a suministrar a su hijo una cuota mensual de alimentos por \$300.000 además de sumir los costos de estudio, recreación y demás gastos de su hijo, según acuerdo verbal con la madre quien es su actual pareja sentimental.

PRUEBA GENÉTICA

Con la demanda fue presentada la prueba genética que se realizó el 6 de agosto de 2020 por parte del laboratorio de genética “GENES SAS” al menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABÓN, su progenitora YAMILE PABÓN GONZÁLEZ y el señor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR, examen que dio el siguiente resultado:

“CONCLUSION:

No se EXCLUYE la paternidad en investigación.

Probabilidad de Paternidad (W):> 0.99999 (> 99.999%)

Indice de Paternidad (IP): 316095497076.4105

Los perfiles genéticos observados son 316 MIL MILLONES veces más probables asumiendo la hipótesis que FREDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR es el padre



biológico de EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, que bajo la hipótesis que sea un individuo no relacionado biológicamente con él y con su madre.”

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., mediante auto del 23 de junio de 2021 se corrió traslado del resultado del examen de genética sin que se diera oposición, por lo cual se le impartió aprobación por auto del 1 de julio pasado.

CONSIDERACIONES

En el presente caso quien impugna la paternidad y pretende la filiación es el propio menor, representado por su progenitora, y es quien tiene interés en que sea definida la propia identidad del menor quien aparece reconocido como hijo del señor ALCIDES QUINTANA PARADA sin ser este su verdadero padre, dado que se asegura que de conformidad con el artículo 213 del C. C., el menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON no tiene como padre al que pasa como tal, aduciendo que la procreación fue producto de las relaciones sexuales sostenida por la madre con persona diferente a él.

Sobre el procedimiento a seguir, el artículo 386 del C.G.P., numeral 4°. establece que en esta clase de procesos se dictará sentencia de plano en dos eventos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones de la demanda
- b) Cuando se ha practicado la prueba genética con resultado favorable al demandante y el demandado no solicita que se practique nuevo dictamen.

En el caso bajo estudio se tiene que el resultado de la prueba de genética tomada dentro del proceso indica que la probabilidad de paternidad del demandado en investigación **FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR** es del **99.999%**, esto es superior a la requerida para determinar la paternidad.

De otra parte, en relación con el demandado en impugnación señor **ALCIDES QUINTANA PARADA** se tiene que a pesar de que se notificó personalmente de la presente demanda no dio contestación a la misma. Y si bien no se practicó con él la prueba de ADN para descartar la paternidad de quien pasa como su hijo, lo cierto es que al existir una prueba genética que confirma la paternidad del menor EMMANUEL STIVEN respecto del señor **FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR**, ha de descartarse tal hecho, por cuanto nadie puede tener al mismo tiempo dos paternidades diferentes, como aparentemente sucedería.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

Así las cosas, será procedente dictar la presente sentencia DE PLANO, acogiendo las pretensiones de la demanda, y en consecuencia declarar que el demandado ALCIDES QUINTANA PARADA no es el padre del menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, mientras que está demostrado que el señor **FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR** si es el padre del menor, todo lo cual lleva a que se deberá modificar el registro civil de nacimiento del niño en el sentido de suprimir el nombre del progenitor que allí aparece, y colocar el nombre de quien es su verdadero padre, además de cambiar su identificación, que en adelante quedará como EMMANUEL STIVEN SUAREZ PABON, para lo cual se oficiará a la Notaría Novena de Bucaramanga.

Así mismo, se deberá indicar que la custodia del menor se mantendrá como hasta ahora, en cabeza de ambos padres, mientras que la Patria Potestad será ejercida por ambos padres.

Y en cuanto a fijar la cuota alimentaria a cargo del verdadero padre, en este caso el demandado en filiación afirmó que desde que tuvo conocimiento del resultado de la prueba genética y su condición de padre, estando de acuerdo con la madre, quien es hoy su compañera sentimental, está suministrando la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, asumiendo los gastos de estudio, recreación y demás gastos del menor, hecho que no fue desmentido por la señora YAMILE PABÓN GONZÁLEZ, por lo cual se dispone que se mantenga tal situación.

No hay condena en costas para los demandados, por no haber existido oposición a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que el señor ALCIDES QUINTANA PARADA **NO ES** el padre del menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, nacido el 17 de julio de 2016 en Floridablanca.

SEGUNDO.- DECLARAR que el señor **FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR**, identificado con c.c.13'862.111 de Bucaramanga, es el padre extramatrimonial del menor EMMANUEL STIVEN QUINTANA PABON, nacido el 17 de julio de 2016 en Floridablanca, hijo de la señora YAMILE PABON GONZALEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA BUCARAMANGA

TERCERO.- ORDENAR la corrección del registro civil de nacimiento del menor EMMANUEL STIVEN, inscrito bajo el indicativo Serial 39057023 del 19 de julio de 2016 en el sentido de SUPRIMIR el nombre del señor ALCIDES QUINTANA PARADA que aparece como progenitor, y en su reemplazo incluir como padre al señor **FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR** identificado con c.c.13'862.111 de Bucaramanga. Además debe modificar el nombre del menor, quien en adelante se identificará como **EMMANUEL STIVEN SUAREZ PABON**. Librese oficio a la Notaría Novena de Bucaramanga, a fin de que tomen nota en el registro civil de nacimiento del menor, conforme lo previsto en el Decreto 1260 de 1970 con los anexos del caso.

CUARTO.- DISPONER que la custodia del menor se mantendrá como hasta ahora, en cabeza de los dos padres, mientras que la Patria Potestad será ejercida por ambos padres.

QUINTO.- FIJAR como cuota alimentaria a favor del menor EMMANUEL STIVEN, a cargo del señor FREDDY ALEXANDER SUAREZ AFANADOR, la suma mensual de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), quedando además el padre a suministrar la totalidad de los gastos de educación y recreación del menor, como lo viene haciendo ahora.

SEXTO.- NO CONDENAR en costas a los demandados por no haber existido oposición.

SÉPIMO.- DISPONER que esta sentencia sea notificada a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

OCTAVO.- ORDENAR la expedición de copias de la sentencia a las partes, y DAR por terminado el presente proceso. Ejecutoriada esta providencia se ordena ARCHIVAR el expediente.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMIREZ PEREZ